

Laprida, 11 de AGOSTO de 2009

VISTO

Las atribuciones conferidas por el Decreto ley 9403/79 y sus modificaciones “Régimen de rifas por Entidades de Bien Público”

CONSIDERANDO

Que la legislación vigente no contempla algunos ítems establecidos por el Decreto Ley.

Que se debe asegurar la debida protección de los adquirentes de los billetes de rifa, garantizándoles una publicidad veraz y suficiente como así el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad organizadora, en especial la entrega de los premios en las fechas indicadas.

Que se debe asegurar la protección de la entidad organizadora, evitando que la misma asuma compromisos que impliquen graves riesgos para su futuro, así como también la responsabilidad de los directivos de la entidad organizadora, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones emergentes de la organización de la rifa.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por mayoría en SESION ORDINARIA de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA N° 1426 **(TEXTO ORDENADO)**

ARTÍCULO 1°: La promoción venta y circulación de rifas en el Partido de Laprida se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza y por la Ley N° 9403 con modificaciones introducidas por la Ley N° 11.349.-

TIPIFICACION DE RIFAS:

ARTÍCULO 2°: A todos los efectos, considérese RIFA, a todo contrato de naturaleza bilateral, consensual y de adhesión celebrado entre una entidad y el adquirente del número, billete, boleta, certificado o título numerado, con sorteos de bienes registrables o no, u otros incentivos como premio o retribución, cualquiera sea su denominación incluyendo las denominadas campañas de socios patrimoniales o protectores, y todo otro emprendimiento aleatorio que a través de sorteos asignen recompensas.

Es sorteo entre varias personas de uno o varios estímulos persiguiendo con ello una ventaja económica.-

ENTES ORGANIZADORES:

ARTÍCULO 3º: Las rifas solo podrán ser organizadas por asociaciones civiles sin fines de lucro, con personería jurídica e inscriptas como Entidades de Bien Público en la Municipalidad de Laprida; y la promoción, circulación y venta de los billetes se limitará exclusivamente al distrito de Laprida.-

AUTORIZACION:

ARTÍCULO 4º: La autorización para la organización, promoción, circulación y ventas de rifas, bonos contribución y campañas de socios patrimoniales o protectores, dentro del ámbito del Partido de Laprida debe ser conferida por el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 5º: La entidad de bien público que desee obtener autorización para organizar, promover, poner en circulación y vender rifas, bono contribución o campañas de socios patrimoniales o protectores deben solicitarlo al Departamento Ejecutivo. Dicha solicitud será presentada en Mesa de Entrada, acompañado de:

- a) Número de Decreto que la reconoce como Entidad de Bien Público o número de Personería Jurídica.
- b) Copia autenticada o testimonio de las actas de designación de la Comisión Directiva, donde deberá constar DNI de los integrantes.
- c) Copia autenticada del acta donde se dispuso la realización de la rifa, bono contribución o campañas de socios patrimoniales o protectores.
- d) Modelo del billete de rifa, bono contribución o campañas de socios patrimoniales o protectores.
- e) Cantidad y valor del billete a circular.
- f) Destino de los fondos recaudados.
- g) Toda otra documentación que el D.E por intermedio de Asesoría Letrada considere procedente.-

ARTÍCULO 6º: Queda prohibida en todo el ámbito del partido de Laprida, la venta promoción o circulación de rifas, bonos contribución o campañas de socios patrimoniales o protectores de otra jurisdicción.-

REQUISITOS DE LOS BILLETES:

ARTÍCULO 7º: Los billetes de rifa, bono contribución o campañas de socios patrimoniales o protectores u otra denominación, que se encuentren comprendidos dentro de la presente ordenanza, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) La inscripción “rifa”, “bono contribución” o “campañas de socios patrimoniales o protectores”, o sea la denominación de lo que se está vendiendo.
- b) Leyenda “Autorizada por Municipio de Laprida. Decreto Municipal N°...”
- c) Nombre de la entidad organizadora, con indicación del domicilio de la misma y los datos de Personería Jurídica.
- d) Valor del billete o bono. Modalidades de pago.
- e) Números que comprende.
- f) Detalle de los premios a otorgarse. Cuando la titularidad legal de los premios, implique erogaciones accesorias (gastos de escrituración, de transferencia, impuestos) debe aclararse quien o quienes se harán cargo de los mismos.
- g) Indicación expresa de la fecha, lugar, y procedimiento del sorteo.

- h) Modalidad de Adjudicación o la realización de un nuevo sorteo en caso de que sea declarado desierto el premio/s o retribución/es.
- i) Facsímile de la firma del Presidente, Secretario, o Tesorero de la entidad organizadora y sello de la misma.
- j) Condiciones e inhabilidades para participar y ser acreedores de los premios.-

CONTRATACION DE TERCEROS:

ARTÍCULO 8º: Queda totalmente prohibido para las entidades de bien público que soliciten autorización para la organización cualquiera de las situaciones expresadas en el artículo 2º de la presente ordenanza, delegar o contratar a terceras personas para la realización del evento o rifa por el cual se solicita autorización.-

ARTÍCULO 9º: La violación de lo establecido en el artículo anterior será sancionada con una multa igual al monto total de los billetes emitidos. Esta sanción se aplicará, en forma solidaria e ilimitadamente, a los directivos de la entidad infractora.-

ARTÍCULO 10º: La entidad organizadora podrá contratar a terceros únicamente para la venta y cobranza de los billetes, bonos, etc.: bajo su exclusiva responsabilidad.-

SORTEOS:

ARTÍCULO 11º: Los sorteos se harán por Lotería de la Provincia de Buenos Aires o Lotería Nacional, excepcionalmente y cuando las características de la rifa se hagan precedentes, se hará ante Escribano Público.-

ARTÍCULO 12º: Dentro de los 3 (tres) días siguientes a cada presorteo y al sorteo final, se dará publicidad oral y escrita en la comunidad, de los números y los premios que correspondan a los billetes favorecidos. Dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la fecha del sorteo, deberán publicarse las adjudicaciones.-

ARTÍCULO 13º: El Departamento Ejecutivo podrá, a solicitud fundada de la entidad, autorizar la prórroga de la fecha del sorteo por una vez. Excepcionalmente se autorizará una segunda prórroga. Dicha solicitud deberá ser pedida por la entidad en un tiempo no menor a 7 días hábiles previo al sorteo.-

RESPONSABILIDAD:

ARTÍCULO 14º: Los integrantes de la Comisión Directiva serán personal y solidariamente responsables con la entidad organizadora, del cumplimiento de las obligaciones emergentes por la organización y venta de rifas.-

ARTÍCULO 15º: Previo al sorteo y con una anticipación de treinta (30) días al mismo, la entidad organizadora deberá:

- 1) Acreditar públicamente que los bienes a rifarse como premios han sido adquiridos por la entidad;
- 2) Haber efectuado el depósito previsto en el Artículo 10 de la Ley 11.349.-

EXENCIONES:

ARTÍCULO 16°: *(Modificado por Ordenanza 1505/09)* Se exime de la donación condicionante a aquellas instituciones que organicen rifas cuyo valor total de las boletas emitidas no supere el equivalente a 5000 (cinco mil) módulos municipales.-

CUENTA ESPECIAL:

ARTÍCULO 17°: Crease el fondo de rifas y afines que se integrara con el aporte de:

- a) Depósitos de cinco por ciento (5%) del monto total autorizado a emitir en billete, conforme lo dispone el Artículo 10° de la Ley 11.349;
- b) Los importes de las multas que se apliquen por infracciones a la Ley N° 11.349 y a la presente reglamentación.
- c) Los importes de las rifas que por cualquier causa resulten invalidadas.-

ARTÍCULO 18°: *(Modificado por Ordenanza 2054/15)* El fondo de rifas y afines será afectado el 100% al Consejo escolar de Laprida, quien será el encargado de administrar dichos fondos de la manera que estime conveniente, previa disposición interna, debiendo rendir cuentas al Municipio de Laprida.

ARTÍCULO 19°: La donación condicionante deberá ser depositada el 100% antes del primer sorteo o en forma proporcional a los sorteos mensuales en que esté programada la emisión. A una emisión de 12 sorteos mensuales (incluido el final) le corresponderá a otros tantos depósitos equivalentes, cada uno a la doceava parte total de la donación condicionante que correspondiere. Se excluyen sorteos semanales. Los sorteos especiales serán considerados como mensuales a los fines de depósito de la donación condicionante

Del mismo están exentas las Cooperadoras o asociaciones protectoras de las escuelas públicas, de hospitales públicos, de unidades sanitarias, instituciones humanitarias y de salud en general, de institutos tutelares de menores o incapacitados o disminuidos y de hogares de ancianos y las sociedades o asociaciones de Bomberos Voluntarios o cuerpos similares avalados por autoridad competente.-

INVALIDACION:

ARTÍCULO 20°: Las rifas autorizadas solo serán invalidadas cuando falten más de sesenta (60) días para las fechas de sorteo y en los siguientes casos:

- 1) Cuando no hubiera circulado, en cuyo caso la entidad deberá entregar al D.E conjuntamente con su presentación, la totalidad de los billetes habilitados.
- 2) Cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada y habiendo circulado los billetes para su venta, así lo decidiera una asamblea extraordinaria de asociados convocados al efecto.

En ambos casos deberá acompañarse copia autenticada del acta de asamblea en la cual se considero y aprobó el pedido de invalidación.-

ARTÍCULO 21°: El pedido de invalidación se presentara ante la Mesa de Entrada de la Municipalidad y para su agregación a las actuaciones principales, indicándose el número de expediente original.-

ARTÍCULO 22°: En el D.E se labrara un acta donde conste:

- 1) La recepción de los billetes entregados, anotando su numeración en el orden correlativo.

2) El importe percibido por la entidad por la venta de billetes. Esta acta será suscrita por el D.E. y directivos de la entidad reservándose el acta entre los antecedentes de la entidad.

ARTÍCULO 23°: En la situación prevista en el ART. 20° regirán además las siguientes normas:

1) La resolución de invalidación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de presentación de la entidad.

2) Proveída la resolución de invalidación:

a) El D.E. cursara las notificaciones que correspondan a inutilizar y pasaran a regazo los billetes de la rifa.

b) La entidad deberá efectuar en el día hábil siguiente de notificada la resolución, publicaciones semejantes en tiempo y forma, comunicando la invalidación. Se hará público que la rifa ha sido invalidada quedando sin efecto y que la entidad se obliga a devolver el importe de los billetes que se reclamen hasta noventa (90) días después de la fecha programada.

3) La entidad que obtuviera la resolución de invalidación deberá presentar en el D.E. las publicaciones exigidas por el inciso anterior antes de los treinta (30) días posteriores a la última publicación.

4) Pasados noventa (90) días del sorteo programado los adquirentes no tendrán derecho al canje de sus billetes por el efectivo.

5) Si en el canje no ha sido total, enviara al D.E. los billetes canjeados y boleta de deposito del Fondo de Beneficios de Rifas por el importe total de los billetes no canjeados dentro de los 10 días posteriores.-

INFRACCIONES:

ARTÍCULO 24°: Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

1) La no realización de todos los trámites para la autorización de rifas o denominaciones afines.

2) El no depositar la donación condicionante en el tiempo y forma en que está estipulado.

3) La falsedad e cualquiera de los datos y/o documentos que se presenten ante el Departamento Ejecutivo.-

SANCIONES:

ARTÍCULO 25°: Constituirán sanciones aplicables a las infracciones enumeradas en el Art. 24 las siguientes:

· La inhabilitación para organizar nuevas rifas por el término de uno a cinco años atendiendo la gravedad del incumplimiento y antecedentes de la institución organizadora.

· Las multas por hasta un monto equivalente a un sueldo básico más gastos de representación del Intendente Municipal, computable al momento de dictarse la resolución sancionatoria, aplicable a cada uno de los miembros de la Comisión Directiva de la entidad organizadora y a todo otro responsable.

· Anulación de la rifa.

· Las acciones judiciales.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

ARTÍCULO 26°: Asesoría letrada Municipal será la responsable de la formación, seguimiento y control de los expedientes que se ordenen con motivo de la presente y de las Leyes Provinciales aplicables.-

ARTÍCULO 27°: Deróguese la ordenanza 702/94 y sus modificatorias y toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 28°: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-